



ESTADO DE QUERÉTARO

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, VS. INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, EXP. 1494/2019/1

Jared Sanchez B.

Francisco Lopez

[Handwritten signature]

Cr

[Handwritten signature]

A C T U A L I Z A C I O N E S

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Gro., siendo las catorce horas del seis de febrero de dos mil veinte, comparecen ante este Tribunal de Conciliación y Arbitraje las CC. ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, JARED SANCHEZ BAUTISTA y VICTOR HERNANDEZ BUSTOS, en su carácter de Presidente y Secretarios, respectivamente, del **COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO**, asistidos por el LIC. RUBEN UGALDE ROJAS, quien tiene debidamente registrada su cédula profesional de Licenciado en Derecho ante este Tribunal bajo el número de registro 10, de lo cual la Secretaría certifica y da fe; por el **INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE**, comparece el LIC. MARTIN EDUARDO GONZALEZ SAUCEDO, quien se identifica con cédula profesional número 10252194, expedida por la Dirección General de Profesiones, en su carácter de apoderado legal, en términos del Testimonio Notarial No. 46,803, pasado ante la fe del Notario Público No. 13, Lic. Ricardo Rayas Macedo, ante quien compareció ALEJANDRO LOPEZ FRANCO, en su carácter de Director General de dicho Instituto, a otorgar poder general para pleitos y cobranzas en favor del profesionista compareciente, exhibiendo copia certificada y simple, solicitando que una vez que sean cotejados le sea devuelta la primera por serie de utilidad y la segunda sea agregada en autos, lo que se ordena desde ahora; quienes asisten a la Audiencia Conciliatoria en periodo de pre huelga, fijada para éste día y hora. **El Magistrado Presidente del Tribunal declara abierta la audiencia**, en éste acto las partes manifiestan que el motivo de su comparecencia lo es el de depositar al convenio al cual han llegado, mismo que se exhibe en cuatro tantos uno para el presente expediente y otro para el expediente de convenios del Registro 01, así como también en éste mismo acto se entrega un ejemplar del documento que se exhibe a cada una de las partes, con este documento se tiene por revisados los salarios que estarán vigentes a partir del primero de enero del año dos mil veinte y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto en este acto se exhiben cuatro tantos, para que una vez que sea sancionados por este Tribunal se nos devuelvan a cada una de las partes un tanto debidamente sellado para todos los efectos legales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 104 y 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; convenio que los comparecientes ratifican en todas y cada una de sus partes solicitando el depósito del mismo. En consecuencia de lo anterior el SINDICATO empleante, se desiste del emplazamiento a huelga que fuera prorrogada para las doce horas con un minuto del día veinte de febrero del año en curso, y por lo tanto se solicita el archivo del expediente como asunto concluido. **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Por presentes a las personas mencionadas. Se tiene por denunciado y depositado el convenio, suscrito por las partes comparecientes, mismo que han ratificado en todas y cada una de sus partes, y que fuera exhibido en cuatro tantos; se tiene por revisada el convenio colectivo de trabajo por lo que se refiere a los salarios que estarán vigentes a partir del primero de enero del año dos mil veinte y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y por depositado

pendiente

dicho convenio, ordenando se agregue un tanto del convenio del INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, al presente expediente, otro tanto para el expediente de convenios del Registro 01, y los dos restantes se entregan a las partes, para los efectos de los dispuesto por los artículos 104 y 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. En virtud de lo anterior queda sin efectos la fecha señalada para el estallamiento de la huelga DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, a las 12:01 DOCE HORAS CON UN MINUTOS; en virtud del convenio denunciado y haberse dado por satisfechas las partes del pliego peltorio, se ordena el **archivo definitivo** del presente expediente como asunto totalmente concluido. **NOTIFIQUESE**. Así lo acordaron y firmaron los CC. Magistrados que integran la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje: Lic. Ignacio Aguilar Ramírez, Magistrado Presidente; Lic. Ana Belem Rayón García, Magistrada Representante de Gobierno y Municipios; Mtro. Rafael Roa Guerrero, Magistrado Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, ante la Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes, S. Secretarla, que autoriza y da fe. -----

EL C. MAGISTRADO PRESIDENTE

MAG. REP.GOB MPIOS.
YFDR/kytg

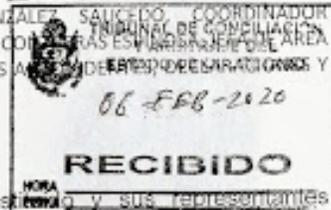
MAG. REP.TRAB.GOB. MPIOS.

LA C. SECRETARIA.

Lord Sanchez B.

Gr. [Signature]

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ALEJANDRO MEDINA MANRÍQUEZ, JARED SÁNCHEZ BAUTISTA Y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO; QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LICENCIADO RUBÉN UGALDE ROJAS, Y POR LA OTRA PARTE "INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE", EN LO SUBSECUENTE "IQT" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARTÍN EDUARDO GONZÁLEZ SAUCEDO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO ASISTIDO DE LA LICENCIADA MARÍA IVONE CONTRERAS ESTEBARRIBEN DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:



ANTECEDENTES:

PRIMERO. El "STSPE" está debidamente constituido y sus representantes acreditaron su personalidad con la certificación expedida el 6 (seis) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, que corresponde a la toma de nota.

SEGUNDO. "El IQT" es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago Querétaro, Qro., Sectorizado a la Secretaría de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, cuyo objeto es diseñar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar la políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios público y especializado de transporte en el Estado de Querétaro, de conformidad con los principios y objetivos que establecen la ley referida.

TERCERO. Que el Lic. Alejandro López Franco funge como Director General del Instituto Queretano del Transporte, como consta en nombramiento de fecha 02 de octubre de 2016, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, el M.V.Z. Francisco Domínguez Servien.

CUARTO. El Director General cuenta con facultad de delegar cualquiera de sus atribuciones en otros servidores públicos del Instituto con el nivel de Director o equivalente, con excepción de aquellas que por su propia naturaleza, por disposición legal o por acuerdo de Consejo sean indelegables; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 Sexies fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y en ejercicio de esta facultad a determinado delegar la representación jurídica del Instituto al Lic. Martín Eduardo González Saucedo, Coordinador Administrativo del Instituto Queretano del Transporte, conforme al acuerdo delegatorio publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 de noviembre de 2016.

QUINTO. El Licenciado Martín Eduardo González Saucedo, ostenta el cargo de coordinador administrativo del "IQT", tal y como se acredita con el nombramiento de fecha 22 de agosto de 2018, suscrito por el Licenciado Alejandro López Franco,

Jared Sanchez B.
Gi

Director General, quien cuenta con facultades para celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades convenientes, lo anterior derivado del poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que consta en la escritura número 46803, de fecha 11 de octubre de 2018, pasado ante la fe del notario público número 13, Licenciado Ricardo Rayas Macedo y otorgado por el Licenciado Alejandro López Franco, Director General del "IQT" en uso de su facultad de delegar sus atribuciones en otros servidores públicos del instituto con nivel de director o equivalente contemplado en el artículo 27 sexies, fracción IV, de la ley de movilidad para el transporte del estado de Querétaro.

SEXTO. En fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, al "IQT", solicitando la revisión del convenio laboral en su clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1694/2019/1 radicándose el día diez de diciembre de dos mil diecinueve.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- El "IQT" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión para el clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

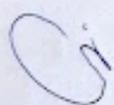
IV.- Surte efecto la vigencia de lo aquí convenido a partir del día primero de enero del 2020 (dos mil veinte).

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA. El "IQT", conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores de base y sindicalizados un incremento salarial por la cantidad de **\$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL)**, directo al salario mensual de cada trabajador, retroactivamente a partir del 1 (uno) de enero de 2020 (dos mil veinte).

Jared Sanchez B. 


La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio con que cuentan los trabajadores, se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador, más el porcentaje que representa el incremento salarial para el año 2020 sobre el sueldo laboral de cada trabajador.

Motivo por el cual y no obstante que el porcentaje de incremento del trabajador rebase el monto base de la tabla de quinquenio que se tiene pactada y que se menciona a continuación, se deberá otorgar el porcentaje de incremento que le corresponda a cada uno respecto del quinquenio que se encuentre percibiendo.

Al momento en que los trabajadores tengan derecho a la prestación denominada quinquenio, cumplan este por primera vez o ya estén percibiendo este y la cantidad sea inferior a la establecida en la tabla siguiente, se deberá aplicar por cada quinquenio como mínimo la cantidad de la tabla.

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$ 1,867.00
20	\$ 3,088.00
25	\$ 3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

B.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

- 1. PENSIÓN POR VEJEZ Y JUBILACIONES.** El "IQT" acuerda que seguirá dando respuesta bajo el marco jurídico legal que sostiene la relación entre ambas partes, en los casos que soliciten los trabajadores sindicalizados su derecho a la jubilación o pensión por vejez.
- 2. NOMBRAMIENTOS.** Ambas partes acuerdan los mismos serán otorgados por el "IQT" durante el primer bimestre del año 2020, a cada trabajador con copia para el sindicato.
- 3. UNIFORMES, MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPO SUFICIENTE.** El "IQT" refiere que dará cumplimiento en tiempo y forma a la entrega de uniformes; así mismo, se compromete a continuar otorgando uniformes, materiales y el equipo necesario sin ningún costo para el trabajador en los términos establecidos en el Convenio Laboral y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 fracción VII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el entendido que la fecha de entrega de los mismos será en el tercer cuatrimestre del año 2020, siendo estos tres camisas de buena calidad, una chamarra y/o chaleco, ello para el personal sindicalizado.

Jared Sanchez B.

G.

4. **SOLICITUD PARA SINDICALIZARSE.** Las partes acuerda que el "IQT" seguirá dando respuesta a las solicitudes de sindicalización que el "STSPE" le presente, bajo el marco jurídico de los ordinales 5 y 86 de la ley de los trabajadores del estado de Querétaro, y los casos especiales serán atendidos de manera particular en el área de recursos humanos.

5. **PLAZAS VACANTES.** El "IQT", refiere que ha dado cumplimiento a la solicitud del oficio STSPE/CVenFD/262/2019, de fecha 07 de octubre de 2019, y al efecto exhibe copia del acuse de la respuesta emitida por aquel, con respecto al informe de plazas vacantes definitivas, temporales, de nueva creación, canceladas y/o congeladas, y se compromete a seguir informando a esta representación sindical sobre las plazas vacantes y de nueva creación.

6. **NIVELACIONES.** El "IQT", refiere que, a partir del 01 de enero de 2020, se compromete a respetar el salario de las plazas ya niveladas y realizara las gestiones correspondientes a efecto de que, se otorguen las pendientes por nivelar de acuerdo al convenio laboral del 2019; asimismo agrega que, una vez desocupadas las aducidas plazas a que refieren las nivelaciones citadas, se boletinaran con el último sueldo base.

7. **ESTÍMULO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA Y DESCUENTOS.** El "IQT" y el "STSPE", acuerdan que se seguirá dando cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, fracción VI, de las condiciones generales de trabajo; asimismo el primero se compromete a pagar la puntualidad y asistencia de los trabajadores sindicalizados y para el caso de que aquellos presenten incapacidad médica por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, igualmente se hará el pago, debiendo presentarse la aducida incapacidad dentro del plazo que marca la ley.

8. **CONTRATACIÓN DE EMPRESAS.** El "IQT", se compromete a gestionar plazas ante el Comité de Remuneraciones del Poder Ejecutivo, con la finalidad de que sean ocupadas a propuesta sindical y evitara por todos los medios contratar personal de intendencia por medio de empresas.

9. **COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN.** El "IQT" y el "STSPE" acuerdan que, en el primer bimestre del año 2020, se firmaran y depositaran ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje los reglamentos de las comisiones mixtas de capacitación, seguridad e higiene y escalafón.

Asimismo, las partes acuerdan que, una vez depositados los reglamentos citados, se designaran conforme a derecho al personal que integrara las aducidas comisiones.

También convienen que, durante el primer trimestre del año en curso, se harán mesas de trabajo entre las comisiones a efecto de que cada una realicen gestiones para desempeñar las funciones que le competen y empezar a trabajar en las capacitaciones a los compañeros sindicalizados, intervenir en el escalafón de las diversas plazas y participar en la selección de uniformes y material para los

Jared Sanchez B.



compañeros sindicalizados, todo ello al tenor de lo que marcan los citados reglamentos.

10. VIVIENDA. El "IQT" y el "STSPE" acuerdan que durante el primer semestre del presente año se llevarán a cabo mesas de trabajo para el análisis y seguimiento de este punto.

11. FONDO DE VIVIENDA. El "IQT" y el "STSPE" acuerdan que durante el primer semestre del presente año se llevarán a cabo mesas de trabajo para el análisis y seguimiento de este punto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en el contenido del presente respecto a su texto, quedando vigentes e intocado todo aquello que no se encuentren aquí expresamente mencionado respecto de los convenios laborales anteriores.

SEGUNDO. El presente convenio solo aplicará a trabajadores sindicalizados del "IQT".

TERCERO. Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO. En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los dispositivos legales 103 y 104 de la citada ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado relativo al salario por cuota diaria a partir del 1 (uno) de enero de 2020 (dos mil veinte) y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte).

Con lo anterior el "STSPE" y el "IQT", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados como violaciones por el "STSPE" y al salario por cuota diaria, manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUATRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

POR EL "STSPE"

POR EL "IQT"

Jared Sanchez B. G.

C. Alejandro Medina Manriquez
Presidente del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección

Lic. Martin Eduardo Gonzalez Saucedo
Coordinador Administrativo y
apoderado legal

C. Jared Sánchez Bautista
Secretario del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección

Lic. Maria Ivone Contreras Espinosa
Jefa de área de Recursos Humanos

C. Victor Hernández Bustos
Secretario del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección